



Universidad Nacional de Cuyo
Rectorado

MENDOZA, 15 de Junio de 1993

VISTO:

El expediente N° E-23-030/93, en donde obran los antecedentes relacionados con la modificación del Régimen de Concursos para cubrir, con carácter efectivo, los cargos de profesores universitarios en las categorías de titular, asociado y adjunto, aprobado por Ordenanza N° 7/85 del Consejo Superior Provisorio, su texto ordenado vigente por Ordenanza 71/85-R.N.T.O. y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que el proyecto de base para la reforma fue elaborado por la Escuela Superior de Formación Docente, el cual fue sometido a consideración de las distintas unidades académicas que emitieron sus sugerencias al respecto.

Que recabada toda la información en este sentido, Secretaría de Asuntos Académicos del Rectorado formula sus observaciones y somete a consideración de este Cuerpo el nuevo proyecto, cuyas Comisiones de Interpretación y Reglamento y Docencia y Concursos elaboran el anteproyecto definitivo.

Que el mismo es aprobado en todas sus partes, con la sola observación de que en su artículo 18 deben ser agregados los profesores asociados como miembros de la Comisión Asesora encargada de entender en los concursos.

Que los cambios sugeridos responden a la necesidad de adecuar la reglamentación de concursos docentes al nuevo Estatuto Universitario, vigente por Ordenanza N° 1/92 de la Asamblea Universitaria, e integrar en una sola norma las disposiciones que fueron dictadas con posterioridad a la Ordenanza N° 7/85-C.S.P.

Por ello, atento a lo expuesto, y lo aprobado por este Cuerpo en la sesión del 14 de mayo de 1993,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO
ORDENA:

ARTICULO 1°.- Aprobar el presente Reglamento de Concursos para cubrir, con carácter efectivo, los cargos de profesores universitarios en las categorías de titular, asociado y adjunto, de acuerdo con los normas contenidas en el ANEXO I de la presente Ordenanza, que consta de QUINCE (15) hojas y CUARENTA Y CUATRO (44) artículos.

ARTICULO 2°.- Derogar la Ordenanza N° 7/85-C.S.P., su texto ordenando aprobado por Ordenanza N° 7/85-R.N.T.O. y sus modificatorias Ordenanzas Nros. 20/85-C.S.P., 48/85-C.S.P., 49/85-C.S.P., 23/86-C.S., 29/86-C.S., 11/88-C.S., 37/88-C.S., 50/89-C.S., 20/90-C.S., 19/85-C.S.P., 34/88-C.S. y Resoluciones Nros. 32/86-C.S. y 205/92-C.S.



Universidad Nacional de Cuyo
Rectorado

ARTICULO 3°.- Comuníquese e insértese en el libro de ordenanzas del Consejo Superior.

ORDENANZA N° 15/93-C.S.

Lic. ALICIA FERNANDEZ de CALOIRO
Secretaria Administrativa

Ing. ARMANDO BERTRANOU
Rector



Universidad Nacional de Cuyo
Rectorado

ANEXO I

REGLAMENTO DE CONCURSOS PARA LA DESIGNACION DE PROFESORES TITULARES, ASOCIADOS Y ADJUNTOS, CON CARACTER DE EFECTIVOS

ARTICULO 1°.- La realización de concursos para designación de profesores universitarios titulares, asociados y adjuntos con carácter de efectivos, se ajustará a las normas de la presente Ordenanza.

ARTICULO 2°.- Los cargos que se concursen por esta Ordenanza tendrán estabilidad laboral en los términos que fija el Estatuto Universitario y las normas especiales que dicte el Consejo Superior.

ARTICULO 3°.- El Consejo Directivo dispondrá la oportunidad del llamado a concurso. Con anterioridad la contaduría de la Facultad o Escuela Superior habrá certificado la situación de los cargos que se propone llamar a concurso.

ARTICULO 4°.- La convocatoria a concursos será autorizada por el Consejo Superior y podrá implementarse por el Consejo Directivo dentro de los CINCO (5) días posteriores a la autorización otorgada por el Consejo Superior. El trámite de cada concurso se cumplirá en las respectivas Facultades o Escuela Superior.

ARTICULO 5°.- La convocatoria se hará por DIEZ (10) días a partir de cuyo vencimiento comenzará el período de inscripción que se extenderá por VEINTE (20) días.

En la convocatoria se consignará:

- a) El sector académico (Departamento, Instituto, Area, Cátedra o cualquier otra denominación que corresponda).
- b) La categoría del cargo que se concursará.
Cuando se considere conveniente una mayor flexibilidad en la fijación de la categoría, podrá establecerse una máxima, abriendo la posibilidad, en caso de factibilidad administrativa, de designación en el nivel académico que recomiende la Comisión Asesora, de acuerdo con los méritos de los aspirantes.
- c) Los objetivos y contenidos mínimos de la asignatura y/o los oportunamente fijados para el sector académico sobre los cuales será evaluado el postulante cuando se trate de tareas docentes, los requisitos mínimos exigidos a los aspirantes, así como las funciones docentes, artísticas o de investigación por cumplir.
- d) El nombre de los integrantes de la Comisión Asesora, titulares y suplentes. En todos los casos se acompañará a la propuesta el curriculum vitae sintético de los postulados como miembros titulares y suplentes de la Comisión Asesora, excepto en los casos en que se trate de personalidades de considerable relevancia lo que deberá ser fundamentado por el Consejo Directivo mediante informe que acredite dichas cualidades; el mismo deberá contar con la unanimidad de los miembros que integran dicho Cuerpo. Los antecedentes podrán ser consultados en la sede de la institución respectiva.
- e) Plazo de inscripción, con la especificación del día y hora en que cierra la misma y recepción de los antecedentes, como así también, la dirección del lugar en que se recibirán las inscripciones.



Universidad Nacional de Cuyo
Rectorado

ARTICULO 6°.- La convocatoria a cargos de profesores asociados y adjuntos efectivos sólo podrá efectuarse cuando exista profesor titular efectivo en el sector académico correspondiente a la disciplina concursada.

ARTICULO 7°.- Cuando en una convocatoria se incluyan varios cargos de profesor titular, el trámite de cada uno de ellos será independiente. Para cubrir cargos de profesor asociado y adjunto dentro de los sectores mencionados en el inc. a) del art. 5°, se podrá efectuar un mismo concurso. En este caso, la Comisión Asesora recomendará la designación de los aspirantes en las categorías que les corresponda de acuerdo con la evaluación realizada.

ARTICULO 8°.- La convocatoria a concurso se efectuará durante los meses de marzo a noviembre inclusive.

DE LA PUBLICIDAD

ARTICULO 9°.- La convocatoria a concurso deberá ser publicada dentro de los DIEZ (10) días antes de iniciarse el período de inscripción, DOS (2) veces en diarios de Mendoza, la primera dentro de los primeros cinco días del período de convocatoria.

Además la convocatoria se enviará a todas las universidades nacionales del país, Facultades de la Universidad Nacional de Cuyo y a los Ministerios de Relaciones Exteriores y Culto y de Cultura y Educación de la Nación, para su difusión, y a las asociaciones profesionales. La convocatoria será igualmente expuesta en avisadores de la propia Facultad o Escuela Superior, la que podrá decidir también cualquier otra forma o lugar de publicidad. En el expediente de concurso deberán agregarse constancias de la publicidad efectuada.

DE LA INSCRIPCION

ARTICULO 10.- La inscripción se realizará en Mesa de Entradas de la respectiva Facultad o Escuela Superior.

a) de la solicitud:

La solicitud de inscripción deberá ser presentada por el aspirante o por persona autorizada en CUATRO (4) ejemplares. En ella se debe especificar la disciplina, el cargo, la categoría y la dedicación. Cuando la presentación sea para más de un cargo, se presentará una solicitud por cada uno de ellos y en la misma, el aspirante deberá establecer un orden de prioridades en el supuesto caso de que su ubicación en el orden de méritos le permita optar por uno o más de un cargo, dejando explícita su renuncia a los cargos restantes, en los cuales se designará a los aspirantes que siguen en el orden de mérito. En este caso la carpeta de antecedentes con el número de ejemplares que se establece en esta norma para cada caso, será requerida una sola vez y servirá para ser juzgado en los diversos cargos de la misma categoría a la que se presente.¹

b) del curriculum y antecedentes

El curriculum vitae, presentado en CUATRO (4) copias, tendrá carácter de declaración jurada e incluirá la información básica siguiente:

1. Nombre y apellido del aspirante.

¹ Texto según Ordenanza N° 2/98-C.S. (art. 1°).



Universidad Nacional de Cuyo
Rectorado

2. Lugar y fecha de nacimiento.
 3. Datos de filiación y estado civil.
 4. Número de L.E., L.C., D.N.I., C.I. u otro documento que legalmente lo reemplace, con indicación de la autoridad que lo expidió, cuando corresponda.
 5. Domicilio especial, constituido para el concurso en el Gran Mendoza.
 6. Mención pormenorizada de los elementos que contribuyan a valorar la capacidad del aspirante para el cargo que se concursa, acompañada de la documentación probatoria en el número de ejemplares que en cada caso se indica:
 - a) Títulos universitarios, con indicación de la facultad y universidad que los otorgó, UNA (1) fotocopia debidamente legalizada. Para el caso de que se presente fotocopia sin la legalización aludida, deberá ser acompañada por el original, el que será devuelto al aspirante, previa autenticación por Mesa de Entradas. Podrá prescindirse de la presentación de título universitario en los términos previstos en el artículo 29 de la presente Ordenanza.
 - b) Antecedentes docentes e índole de las tareas desarrolladas, indicando la institución, el período de ejercicio y la naturaleza de la designación, acompañados de las probanzas correspondientes.
 - c) Antecedentes científicos, consignando las publicaciones (con determinación de la editorial o revista, el lugar y fecha de publicación) u otros relacionados con la especialidad, así como los cursos de especialización seguidos, conferencias y trabajos de investigación realizados, sean ellos éditos o inéditos, señalando los que a juicio del aspirante sean más significativos. Se presentará UN (1) ejemplar de los trabajos y publicaciones que se mencionen en la curriculum, o de los más significativos.
 - d) Actuación en cargos de universidades o institutos nacionales, provinciales y privados del país o del extranjero y cargos desempeñados en la administración pública y en la actividad privada en el país o en el extranjero.
 - e) Participación en congresos o acontecimientos similares en el ejercicio de la especialidad respectiva, con la debida certificación de la naturaleza de la actuación cumplida.
 - f) Una síntesis de la actividad profesional y de los aportes específicos efectuados en el ejercicio de la especialidad respectiva.
 - g) Becas, premios y distinciones honoríficas otorgados por instituciones académicas y científicas del país y del extranjero.
 - h) Todo otro elemento de juicio que se considere valioso.
 - i) En todos los casos se deberá mencionar el lapso y el lugar donde las actividades correspondientes fueron realizadas.
- Por Mesa de Entradas se expedirá un recibo al momento de la inscripción en el que constarán detalles de la documentación recibida y fecha de recepción,
7. Los aspirantes que se presentan para cubrir cargos de profesor titular o asociado deberán acompañar en CUATRO (4) copias el plan de actividades que en líneas generales propone desarrollar en el caso



Universidad Nacional de Cuyo
Rectorado

de obtener el cargo que se concursa, de acuerdo con lo reglamentado por cada unidad académica conforme el art. 42 de la presente Ordenanza.

8. En ningún caso se recibirán antecedentes después del cierre de la inscripción.

ARTICULO 11.- Al cierre de la inscripción se labrará el acta correspondiente con el nombre de los inscriptos y se colocará en avisadores durante los CINCO (5) días hábiles siguientes.

ARTICULO 12.- La totalidad de los antecedentes y probanzas aportadas por los concursantes deberá permanecer en la respectiva facultad a disposición de los interesados en consultarlas, durante los CINCO (5) días hábiles posteriores el cierre de la inscripción. La custodia de la totalidad del material de cada concursante será responsabilidad del secretario administrativo o funcionario que se desempeña con similar función o jerarquía.

DE LAS IMPUGNACIONES

ARTICULO 13.- Durante los CINCO (5) días hábiles posteriores al cierre del período de inscripción, los docentes y ex-docentes de la Universidad y de otras universidades, los aspirantes, las asociaciones de estudiantes y graduados reconocidas y las asociaciones científicas y de profesionales, podrán ejercer el derecho de impugnar a los aspirantes inscriptos. Las impugnaciones deberán fundarse en razones de carácter moral, ético, legal, cívico o en la actuación universitaria del impugnado. No podrán efectuarse impugnaciones fundadas en razones de orden ideológico, político, racial o religioso.

ARTICULO 14.- La impugnación deber ser explícitamente fundada y acreditada la personería invocada: además se acompañarán las pruebas que pretenden hacerse valer. Después de esa oportunidad no podrá admitirse otra prueba.

ARTICULO 15.- Dentro de los CINCO (5) días de presentada, el Decano o Director dará vista de la impugnación al aspirante impugnado para que formule su descargo. Este deberá hacerse por escrito dentro de los DIEZ (10) días de comunicada la impugnación debiéndose acompañar en esa oportunidad toda prueba de descargo que pretenda hacerse valer.

ARTICULO 16.- Cuando del análisis de todas las pruebas resultare acreditada alguna de las causales de impugnación señaladas en el artículo 13, que no serán compensadas por méritos intelectuales, y tomando en cuenta las actuaciones referentes a la impugnación y todo otro antecedente debidamente documentado que estime pertinente o de interés, el Consejo Directivo excluirá del concurso al aspirante. La resolución que recaiga sobre la impugnación deberá dictarse DENTRO DE LOS QUINCE (15) DIAS DE RECIBIDO EL DESCARGO y dentro de los CINCO (5) días siguientes se le notificará a las partes. Estas podrán recurrir ante el Consejo Superior dentro de los CINCO (5) días hábiles de recibida la notificación. Este Cuerpo resolverá definitivamente sobre la cuestión dentro de los VEINTE (20) días de llegar a su conocimiento. Si no hubiere resolución de la Facultad o Escuela Superior dentro del plazo fijado para resolver la impugnación, el afectado podrá recurrir directamente ante el Consejo Superior dentro de los CINCO (5) días hábiles siguientes al vencimiento del citado plazo.



Universidad Nacional de Cuyo
Rectorado

DE LA INTEGRACION DE LAS COMISIONES ASESORAS

ARTICULO 17.- Los miembros de las Comisiones Asesoras que actuarán en los concursos serán designados por el Consejo Directivo y ratificados por el Consejo Superior por mayoría absoluta de sus miembros.

ARTICULO 18.- La Comisión Asesora propuesta estará integrada por TRES (3) miembros titulares y TRES (3) miembros suplentes. Los integrantes podrán ser o haber sido profesores titulares y asociados efectivos de esta y otras universidades nacionales o especialistas en el área temática correspondiente al concurso, de autoridad e imparcialidad indiscutibles. Por lo menos UNO (1) de los miembros titulares y UNO (1) de los miembros suplentes deberá residir fuera de la Provincia de Mendoza. Cuando se concursen solamente cargos de profesor adjunto, podrán integrar la Comisión Asesora quienes sean o hayan sido profesores asociados efectivos, pudiendo todos los miembros de la Comisión Asesora ser residentes de la Provincia de Mendoza.

ARTICULO 19.- Los miembros suplentes de la Comisión Asesora sustituirán a los respectivos miembros titulares en el orden que corresponda. La resolución que autorice la sustitución será dictada por el Decano o Director y copia de la misma será agregada a las actuaciones del concurso.

ARTICULO 20.- *Dentro de los CINCO (5) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo de la inscripción los concursantes podrán recusar a cualquiera de los miembros de la Comisión Asesora por las siguientes causales:*²

- a) Tener parentesco por consaguinidad, dentro del cuarto grado, y segundo de afinidad, entre la Comisión Asesora y algún aspirante.
- b) Tener la Comisión Asesora, sus consanguíneos o afines, dentro de los grados establecidos en el inciso anterior, sociedad con alguno de los aspirantes.
- c) Tener algún miembro de la Comisión Asesora pleito pendiente con el aspirante.
- d) Ser el miembro de la Comisión Asesora o aspirante, recíprocamente acreedor, deudor.
- e) Ser o haber sido el miembro de la Comisión Asesora autor de denuncia o querrela contra el aspirante, o denunciado o querrellado por éste ante los tribunales de justicia o tribunal académico con anterioridad a la designación de la Comisión Asesora.
- f) Haber emitido la Comisión Asesora opinión, dictamen o recomendación que pueda ser considerado como prejuicio acerca del resultado del concurso que se tramita.

ARTICULO 21.- Los miembros de la Comisión Asesora que se hallen comprendidos en alguna de las causales de recusación mencionadas en el artículo anterior, estarán obligados a excusarse; también podrán hacerlo fundados en motivos graves de decoro o delicadeza.

ARTICULO 22.- Dentro de los CINCO (5) días hábiles de la presentación de la recusación contra los miembros de la Comisión Asesora, con causa fundada, acompañada por las pruebas que se hicieran valer, el Decano o Director dará

² Texto según Ordenanza N° 48/93-C.S. (art. 1°).



Universidad Nacional de Cuyo
Rectorado

traslado al recusado para que, en el plazo de CINCO (5) días, presente su descargo.

ARTICULO 23.- El Consejo Directivo resolverá en el plazo de DIEZ (10) días; contra esta resolución podrá apelarse, dentro del plazo de CINCO (5) días de notificada a las partes, ante el Consejo Superior, el que deberá resolver en definitiva en un plazo no mayor de QUINCE (15) días.

ARTICULO 24.- De aceptarse la recusación, el miembro separado de la Comisión Asesora será reemplazado por el miembro suplente que corresponda conforme con el artículo 19.

ARTICULO 25.- Cuando un aspirante hubiere formulado recusación contra algún miembro de la Comisión Asesora, el trámite de esta última quedará suspendido hasta tanto quede resuelta la misma.

ARTICULO 26.- La Comisión Asesora y los aspirantes podrán hacerse representar en los trámites de la impugnación o recusación.

ARTICULO 27.- En todos casos en que se designe a uno o más miembros nuevos en la Comisión Asesora por exclusión fundada de los miembros ya nombrados, deberá procederse de acuerdo con lo establecido en el art. 16. Se harán las comunicaciones pertinentes a los inscriptos al domicilio que hubieren constituido en la solicitud de inscripción, y regirá un nuevo plazo de CINCO (5) días para la presentación de recusación, el cual correrá desde la fecha de notificación.

DE LA ACTUACION DE LA COMISION ASESORA

ARTICULO 28.- Establécese en TREINTA (30) días corridos prorrogables en QUINCE (15) días más, si fuese necesario, el lapso dentro del cual la Comisión Asesora deberá cumplir su cometido, contados a partir de la fecha de recepción de los antecedentes por sus miembros. La prórroga deberá ser autorizada por el Decano o Director. El Consejo Directivo propondrá ante el Consejo Superior una nueva Comisión Asesora si su dictamen se encontrase demorado. y no fuera posible salvar el hecho, integrándolo con los suplentes cuando corresponda. En este caso se procederá de acuerdo con el art. 18.

ARTICULO 29.- La Comisión Asesora deberá realizar la evaluación de los inscriptos teniendo en cuenta todos los elementos: títulos, antecedentes adquiridos en universidades nacionales, provinciales privadas del país y del extranjero, en el campo de la investigación, la docencia y en la actividad profesional.

Se considerará la capacidad para formar discípulos que los concursantes puedan haber demostrado a través de su carrera previa, la originalidad y jerarquía de los trabajos y publicaciones, así como la actuación cumplida como docente, investigador o profesional.

Puede prescindirse del título cuando el postulante justifique plenamente las condiciones excepcionales acreditadas a través de otros antecedentes específicos. En este caso la Comisión Asesora elevará su propuesta al Consejo Directivo de la respectiva Facultad, el que para aprobarla requerirá dos tercios del total de sus miembros.

Los miembros de la Comisión Asesora en forma conjunta deberán entrevistarse personalmente con cada uno de los aspirantes con el objeto de valorar su motivación para la tarea por desempeñar, la forma en que ha desarrollado,



Universidad Nacional de Cuyo
Rectorado

desarrolla y eventualmente desarrollará, los puntos de vista sobre los temas básicos de su campo del conocimiento que deben transmitirse a los alumnos; la importancia relativa y la ubicación de su área en el curriculum de la carrera, los medios que propone para mantener actualizada la enseñanza y llevar a la práctica los cambios que sugiere en el caso de funciones docentes, así como sus planes de investigación y de trabajo y cualquier otra información que a juicio de los miembros del jurado sea conveniente requerir. Las aptitudes para las tareas por desempeñar pueden ser comprobadas por clases, trabajos experimentales, redacción de monografías, coloquios, presentación de casos, obras y programas de enseñanza, investigación o extensión o por cualquier otro recurso que las Comisiones Asesoras, de acuerdo con las características de las funciones, consideren apropiado.

El coloquio, la clase pública (en el caso de concursarse funciones docentes), y toda otra prueba de oposición, serán obligatorias para todos los concursantes que a juicio de la Comisión Asesora reúnan los requisitos mínimos para desempeñarse en el/los cargos(s) concursado(s), mediante dictamen debidamente fundado.

La clase pública, que tendrá el nivel adecuado de enseñanza y aprendizaje a la ubicación de la asignatura en el plan de estudios y al nivel de los alumnos, será obligatoria en los concursos para todas las categorías de profesores y deberá dictarse en forma individual para lo cual el jurado fijará SEIS (6) temas relacionados sobre la base de los objetivos y contenidos mínimos establecidos en la convocatoria, los que numerados serán colocados en sobre cerrado. Será admisible también, que cada miembro de la Comisión Asesora seleccione dos temas que colocará en sobre cerrado y firmado y lo hará llegar a las autoridades de la Facultad o Escuela Superior antes del sorteo.

Las autoridades de la Facultad o Escuela Superior, fijarán día y hora para la realización de la clase pública y CUARENTA Y OCHO (48) horas antes del momento de la iniciación de la prueba, en acto público, realizarán el sorteo del tema, que será común, previa notificación a los interesados. En el mismo acto se sorteará el orden de las exposiciones. Se labrará acta que suscribirán las autoridades y uno o más concursantes. La fecha del sorteo debe elegirse teniendo en cuenta que las CUARENTA Y OCHO (48) horas siguientes corresponden a días hábiles.

Todas las pruebas a las que se alude en este artículo tendrán carácter público excepto para los restantes concursantes y serán fundamentalmente iguales para todos ellos.

ARTICULO 30.- El dictamen final de la Comisión Asesora que podrá ser unánime o disidente, deberá ser debida y suficientemente explícito y fundado; constará en un acta que firmarán todos los miembros actuantes de la Comisión Asesora y contendrá:

- a) El detalle y valoración cualitativa de los concursantes que participaren en las pruebas públicas de oposición:
 - Los antecedentes y títulos.
 - Publicaciones, trabajos científicos y profesionales.
 - Pruebas públicas a que fueron sometidos.
 - Demás elementos de juicio considerados.
- b) El orden de mérito para el o los cargos objeto del concurso detalladamente fundamentado, considerando a tal efecto todos y cada uno de los elementos del inciso a). En aquellos casos de llamado a



Universidad Nacional de Cuyo
Rectorado

concurso que impliquen la designación para las categorías de asociado y adjunto, la Comisión Asesora recomendará las designaciones en la categoría que corresponda de acuerdo con la evaluación realizada.

La Comisión Asesora antes de producir su dictamen final deberá considerar los informes que hubiere formulado el docente, el estudiante y el graduado a quienes se refiere el artículo 31 del presente reglamento.

ARTICULO 31.- Un docente, un estudiante y un graduado, designados por los integrantes docentes, estudiantiles y graduados del Consejo Directivo, respectivamente, podrán asistir a todas las deliberaciones de la Comisión Asesora, a las entrevistas personales y a las clases públicas y otras pruebas que determine la Comisión Asesora, aunque no a las reuniones en que ese establezcan los temas para la clase pública ni a la que efectúe para elaborar el acta final.

Dichos delegados no tendrán voto y deberán fundamentar por escrito las observaciones que consideren convenientes, las cuales deberán ser agregadas al expediente del concurso. El plazo máximo para la presentación por escrito de las observaciones, será de DOCE (12) horas posteriores a la finalización de la última prueba y se dejará constancia si no hubiera sido presentado.

ARTICULO 32.- Para ser delegado conforme con lo que establece el artículo anterior, se requiere:

- a) en el caso docente, desempeñarse en un cargo de profesor.
- b) en el caso del estudiante, haber aprobado por lo menos el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del plan de estudios de la carrera que curse y la materia objeto del concurso y un promedio general de siete (7) o más puntos.
- c) en el caso del egresado, tener un año o más de antigüedad como tal.

ARTICULO 33.- El dictamen de la Comisión Asesora deberá ser notificado a los aspirantes dentro de los CINCO (5) días de emitido y será impugnabile por defectos de forma o procedimiento, así como por manifiesta arbitrariedad, dentro de los TRES (3) días de su notificación. Este recurso deberá fundarse por escrito e interponerse ante el Decano o Director.

ARTICULO 34.- Dentro de los QUINCE (15) días de haberse expedido la Comisión Asesora, el Consejo Directivo deberá dictar la resolución sobre el concurso y sobre las impugnaciones planteadas según el artículo anterior. Previo a ello podrá solicitar a la Comisión Asesora ampliación o aclaración del dictamen, en cuyo caso deberá expedirse dentro de los DIEZ (10) días de tomar conocimiento de la solicitud. Si esta circunstancia se produjera, el plazo anterior de QUINCE (15) días se contará a partir de la respuesta de la Comisión Asesora.

La resolución del Consejo Directivo será en uno de los siguientes sentidos:

- a) Aprobar el dictamen si éste fuere unánime o alguno de ellos, si se hubieren emitido varios, o proponer un orden de méritos alternativo, debidamente fundado.
- b) Proponer al Consejo Superior declare desierto el concurso.
- c) Proponer al Consejo Superior deje sin efecto el concurso. La resolución será hecha pública en forma inmediata y contra ella los concursantes podrán presentar su impugnación dentro del plazo de CINCO



Universidad Nacional de Cuyo
Rectorado

(5) días de la publicación, fundada en defectos de forma o de procedimiento, así como en manifiesta arbitrariedad.

Estas impugnaciones se agregarán al expediente del concurso, el que será elevado para su consideración por el Consejo Superior, dentro de los CINCO (5) días posteriores al plazo fijado para impugnar.

DEL TRAMITE FINAL

ARTICULO 35.- Finalizado el trámite del concurso se elevarán las actuaciones al Consejo Superior. Se incluirán las constancias del trámite del concurso y los elementos de juicio utilizados en el mismo. Los antecedentes permanecerán en custodia de la Facultad o Escuela Superior.

ARTICULO 36.- El Consejo Superior podrá, por resolución fundada, aceptar o modificar el orden de méritos propuesto por la Comisión Asesora o por el Consejo Directivo, declarar desierto el concurso o anularlo en forma total o parcial.

Para modificar el orden de méritos, declarar desierto el concurso o anularlo total o parcialmente en contra de la propuesta del Consejo Directivo, se requiere el voto afirmativo de dos tercios del total de los miembros presentes.

ARTICULO 37.- Las actuaciones tomarán estado público a partir de la resolución del Consejo Superior.

La Facultad o Escuela Superior deberá comunicar a los concursantes, por pieza certificada, la resolución definitiva.

Los concursantes tendrán un plazo de NOVENTA (90) días para el retiro de la documentación, vencido el cual la Facultad se reserva el derecho de disponer de ella.

ARTICULO 38.- La resolución definitiva del Consejo Superior causará estado y en su contra sólo podrá interponerse, por los concursantes y a su opción, recurso administrativo de alzada o la acción judicial pertinente.

ARTICULO 39.- El profesor que resultare designado deberá asumir sus funciones dentro de los TREINTA (30) días corridos posteriores a su notificación, salvo que invocare, ante el Decano o Director, un impedimento justificado. En este caso el Consejo Directivo elevará al Consejo Superior un informe y éste decidirá la prórroga que otorgará. Transcurrido dicho plazo, el Consejo Superior podrá dejar sin efecto la designación.

ARTICULO 40.- Dentro del año de producida la primera designación por efecto del concurso, podrá el Consejo Superior nombrar el concursante calificado segundo, o a los subsiguientes en el orden de méritos, por cualquier caso de desvinculación que se produzca, no sólo renuncia.

ARTICULO 41.- Salvo estipulación expresa en contrario, todos los plazos establecidos en el presente reglamento se contarán en días corridos. A los efectos de los plazos, en ningún caso se computarán los días comprendidos en el mes de enero y los primeros QUINCE (15) días de febrero, así como los correspondientes a los actos eleccionarios.

En el caso de que un término venciere en día inhábil, el mismo se considerará prorrogado hasta las doce (12) horas del día hábil siguiente.



Universidad Nacional de Cuyo
Rectorado

ARTICULO 42.- La Comisión Asesora no tiene personería para presentar recursos motivados por disconformidad ante resoluciones no coincidentes con lo dictaminado por ella, adoptadas por las autoridades universitarias.

ARTICULO 43.- Sobre la base de las disposiciones de esta Ordenanza, los Consejos Directivos podrán establecer en la Facultad, normas complementarias adecuadas a sus particulares características.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTICULO 44.- Si los miembros del Consejo Superior, los Secretarios y Prosecretarios de la Universidad, el Decano de la Facultad de Derecho, el Director de la Escuela Superior y el Delegado Universitario desempeñaran cargos de profesor interino, el llamado a concurso para este cargo podrá ser diferido en tanto permanezcan en sus funciones.

Para que se sustancie un concurso en el que presenten los miembros del Consejo Superior, Secretarios y Prosecretarios de la Universidad, el Decano de la Facultad de Derecho, Director de la Escuela Superior y Delegado Universitario, éstos deberán estar alejados de sus funciones, en uso de licencia desde su inscripción hasta la terminación del concurso con la resolución definitiva del Consejo Superior.

ORDENANZA N° 15/93-C.S.

Lic. ALICIA FERNANDEZ de CALOIRO
Secretaria Administrativa

Ing. ARMANDO BERTRANOU
Rector